

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

0000001

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
SOCIEDAD ANONIMA MACHAGEN GENERACION S.A.
OTORGAN: FRANKLIN ROBERTO BUENO MOYANO Y
DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO

CUANTÍA: USD \$800.00

ESCRITURA NÚMERO : 7242

DI: 3 COPIAS

MFS.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, ante mí, **Doctor RAMIRO DAVILA SILVA**, **Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución simultánea de una compañía anónima, el señor **FRANKLIN ROBERTO BUENO MOYANO** y el señor **DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casado respectivamente; domiciliados en la ciudad de Santo Domingo el primero, de paso por esta ciudad de Quito, y en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el segundo; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números uno siete uno ocho ocho ocho cuatro cinco tres guión siete y cero nueve cero ocho ocho dos siete nueve cero guión cero, respectivamente, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueran en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **Señor Notario:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución simultánea de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales derechos a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: Franklin Roberto Bueno Moyano, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho ocho ocho cuatro cinco tres guión siete (171888453-7), y Diego Francisco Cabrera Guerrero, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho ocho dos siete nueve cero guión cero (090882790-0).- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, de profesión ingeniero en sistemas y abogado, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo y esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, respectivamente, mayores de edad, capaces ante la ley para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria que es su intención constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano y, especialmente, a las

disposiciones de la Ley de Compañías vigente, Código de Comercio, Código Orgánico de la Producción, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Código Civil como norma supletoria, su Estatuto Social y las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Accionistas.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**- Sin perjuicio de las normas legales aplicables, la compañía se regirá por el siguiente estatuto social: **TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.**- **Artículo uno: nombre.**- El nombre de la compañía que se constituye por este instrumento público es **MACHAGEN GENERACION S.A.**- **Artículo dos: domicilio.**- El domicilio principal de la compañía está ubicado en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer sucursales, agencias o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo tres: objeto social.**- La compañía tendrá como objeto social las siguientes las actividades: **tres punto uno.**- la generación de energía eléctrica, en los términos establecidos por el artículo dos de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico vigente, reformado por la Disposición Reformatoria Cuarta del Código Orgánico de la Producción; y, las Regulaciones y Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC, especialmente por la Regulación número CONELEC guión cero cero dos oblicua once (CONELEC-002/11), aprobada mediante Resolución de Directorio del CONELEC número cero dos uno oblicua dos mil once (021/2011) en sesión de ~~oatorce~~ ^{veinte} de



abril de dos mil once; y la Regulación número CONELEC guión cero cero cuatro oblicua once (CONELEC-004/11), aprobada por sesión de Directorio del CONELEC número cero dos tres oblicua once (023/11) en sesión de catorce de abril de dos mil once; respetando y cumpliendo siempre con las normas ambientales que regulan esta actividad.- **tres punto dos.-** en base al numeral anterior, la compañía podrá dedicarse a la generación de energía eléctrica, participando en los procesos de selección para el Plan Maestro de Electrificación, según las regulaciones que expida el Consejo Nacional de Electricidad; proponiendo proyectos de generación que no consten en el Plan Maestro de Electrificación; y, desarrollando proyectos de autogeneración.- **tres punto tres.-** la compañía podrá dedicarse a la generación de energía eléctrica mediante el empleo de fuentes o energías renovables no convencionales, tales como la eólica, biomasa, biogás, fotovoltaica, geotérmica, y otras fuentes de energía no convencionales que sean aceptadas por el Consejo Nacional de Electricidad.- **tres punto cuatro.-** la compañía podrá dedicarse al estudio, análisis, consultoría, fiscalización, implementación y desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica.- **tres punto cinco.-** la compañía podrá importar, exportar, comercializar, fabricar y distribuir todo bien que esté relacionado con su objeto social principal, especialmente centrales de generación eléctrica, sus partes, repuestos y accesorios.- **tres punto seis.-** la compañía puede dedicarse a actividades de turismo ecológico, así como a todas las actividades que le permitan optimizar, obtener y adquirir fuentes de energías renovables no convencionales; por lo tanto, la compañía podrá

desarrollar actividades que le permitan obtener fuentes de energía de biogás y biomasa.- **tres punto siete.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras compañías o personas naturales, nacionales o extranjeras, y conformar consorcios para presentar ofertas y cotizaciones para la provisión de bienes y servicios, ante instituciones públicas o privadas; podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas para esta clase de compañías y acordes con su objeto social o convenientes para su cumplimiento, pudiendo adquirir acciones y participaciones sociales de otras compañías.- La compañía no podrá realizar actividades de intermediación financiera por prohibición expresa de la ley.- **Artículo cuatro: plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- Artículo cinco: capital suscrito y acciones.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), que se encuentra dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) de valor nominal cada una de ellas, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos.- **Artículo seis: capital autorizado.-** El capital autorizado de la compañía será de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00).- **Artículo siete: certificados provisionales y títulos de acciones.-** Los certificados provisionales y



los títulos correspondientes a las acciones suscritas y pagadas, así como también los libros talonarios en los que se registren estos últimos, serán emitidos y llevados, respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo ocho: norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General.- **Artículo nueve: Convocatoria a junta general de accionistas.-** La convocatoria a junta general de accionistas la realizará el Gerente General de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel de la reunión.- Entre los ocho días antedichos, no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la celebración de la junta general de accionistas.- Salvo disposición legal en contrario, podrán pedir que se convoque a junta general de accionista, el Presidente de la compañía o un grupo de accionistas que represente al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias a junta general de accionistas deberán observar lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley de Compañías vigente, respecto del llamamiento especial e individual al Comisario de la compañía.- **Artículo diez: clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y

uno de la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren legalmente convocadas, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-

Artículo once: quórum general de instalación de la junta general.-

Salvo disposición legal en contrario, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta segunda convocatoria se expresará que la junta general se instalará con los accionistas presente, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

Artículo doce: quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social, con la concurrencia de al menos la mitad del capital pagado.- En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta general se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.- Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta general se instalará con el número de accionistas presentes; de esto último se dejará constancia en la respectiva convocatoria.-

Artículo trece: quórum de decisión.- Salvo



disposición legal en contrario, todas las decisiones de la junta general de accionistas se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán la mayoría numérica.- **Artículo catorce: actas.-** De las reuniones de junta general se sentarán actas que serán redactadas y aprobadas en la misma junta luego de un receso.- Las actas expresarán la clase de reunión, el lugar y la fecha de la misma, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y las decisiones tomadas, y los demás puntos señalados en el reglamento de las juntas generales de socios y accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías. Las actas deberán ser redactadas al anverso y reverso, e irán firmadas por el Presidente y Secretario de la junta general.- El Gerente General organizará además un expediente de la junta que será llevado en un libro aparte, debidamente foliado.- El sistema que adopte la compañía para llevar las actas de junta general es el determinado en el reglamento de las juntas generales de socios y accionistas indicado en el presente artículo.- **Artículo quince: representaciones a junta general.-** Los accionistas podrán ser representados ante la junta general por otro accionistas o por tercera persona acreditada mediante carta-poder con carácter especial para cada junta o poder general legalmente otorgado.- **Artículo diez y seis: facultades de la junta general.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, especialmente las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo diez y siete: junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

junta de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta general.- **Artículo diez y ocho.- Presidente de la compañía.**- El Presidente de la compañía será nombrado por la junta general, para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Presidente de la compañía: a) presidir las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que este último faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo diez y nueve: Gerente General de la compañía.**- El Gerente General de la compañía será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Gerente General: a) convocar a las reuniones de junta general de accionistas; b) actuar en calidad de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas respectivas; c) suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.



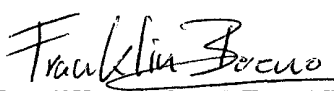
Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, individualmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce la Ley de Compañías vigente; y, e) ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de compañías, cumpliendo con las obligaciones señaladas en dicha ley y ejerciendo los derechos que le correspondan a su representada.- **TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo veinte: del Comisario.-** La junta general designará a un Comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; el Comisario será especial e individualmente convocado a la Junta General de Accionistas, en los casos señalados en la Ley de Compañías.- **TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veinte y uno: disolución y liquidación.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias y la ley lo permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CLAUSULA CUARTA: APORTES.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y está pagado en el veinte y cinco por ciento, en numerario, según el certificado bancario que se adjunta y el detalle indicado en el cuadro de aportación de capital que contiene la presente cláusula. Será obligación de los accionistas pagar el saldo deudor del capital suscrito en el plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la compañía:

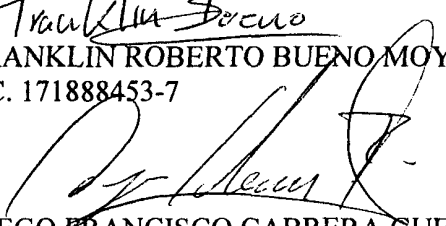
Nombre del accionista	Capital suscrito (US \$)	Capital pagado (US \$)	Capital por pagar (US \$)	Número de acciones	Capital Total (%)
Franklin Roberto Bueno Moyano	16.00	4.00	12.00	16	2.00%
Diego Francisco Cabrera Guerrero	784.00	196.00	588.00	784	98.00%
TOTAL	\$800.00	\$200.00	\$600.00	800	100.00%

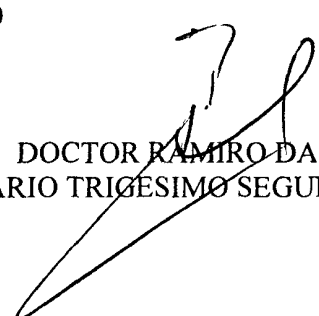
CLAUSULA QUINTA: RESERVA LEGAL.- Salvo disposición legal en contrario, en cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, una cantidad equivalente al diez por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este último alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La compañía podrá establecer otras reservas facultativas, siempre que así lo decida la junta general de accionistas.- **CLAUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos diez y ocho y diez y nueve del Estatuto Social contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, se DESIGNA al señor accionista Franklin Roberto Bueno Moyano, cuyos generales de ley quedan señalados en la presente escritura, como Presidente de la compañía, y al señor accionista Diego Francisco



Cabrera Guerrero, cuyos generales de ley también quedan señalados en la presente escritura, como Gerente General de la compañía, respectivamente.- Estas personas ejercerán sus cargos de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el estatuto social.- **CLAUSULA SEPTIMA: TRANSITORIA.-** Queda autorizado el abogado Diego Francisco Cabrera Guerrero para culminar la constitución de la presente compañía.- Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y vigencia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el abogado Diego Francisco Cabrera Guerrero, profesional con matrícula número uno siete guión dos cero uno cero guión cinco siete cinco del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, y que conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-


FRANKLIN ROBERTO BUENO MOYANO
CC. 171888453-7


DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO
CC. 090882790-0


DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

HUELLA

HUELLA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉLULAS

CEDULA DE CIUDADANIA No 171888453-7

BUENO MOYANO FRANKLIN ROBERTO

STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS

04 OCTUBRE 1984

FORMA DE VOTACION 011- 0310 04314 M

STO DGO TSACHIL/ SANTO DOMINGO

S DOMINGO DE LOS CLDS 1984

Franklin Bueno
FIRMA DEL CEDULADO



Franklin Bueno 0990505151

ECUATORIANA***** V4343V3242

SOLTERO

SUPERIOR TEC.EJE.ANL.SISTEMAS

EULALIO MANUEL BUENO T

ZOTILA ELENA MOYANO VERDEZOTO

SANTO DOMINGO 30/04/2008

30/04/2008

FECHA DE CALIFICACION

FORMA REN 0027670




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

042-0031 NÚMERO

1718884537 CÉDULA

BUENO MOYANO FRANKLIN ROBERTO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN

PROVINCIA CANTON

SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO

PARROQUIA

[Signature]
EXPRESA LA FE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial del 2011
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en 2 fotos (un (es))

Quito a 29 OCT. 2012

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

090882790-0

APELLIDOS Y NOMBRES
CABRERA GUERRERO
DIEGO FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO

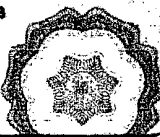
FECHA DE NACIMIENTO
1977-02-13

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Casado

**ROXANA Y
CUESTA HUERTA**

[Signature]
2277159



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CABRERA FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUERRERO ZORAIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-30

E11331112

00448783

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

355-0028
NÚMERO

0908827900
CÉDULA

**CABRERA GUERRERO DIEGO
FRANCISCO**

PICHINCHA

**PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA**

QUITO

CANTÓN

COTACOLLAO

ZONA

[Signature]
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a,

29 OCT. 2012



[Signature]
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000008

NÚMERO DE TRÁMITE: 7463716
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0908827900 CABRERA GUERRERO DIEGO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MACHAGEN GENERACION S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7463716

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2012 17:40:05

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominaciones 26/10/2012



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 400105032** abierta el 25 de Octubre de 2012

a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACION**, que se denominará MACHAGEN GENERACION S.A.

la cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 200.00)

que ha sido consignada
por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
CABRERA GUERRERO DIEGO FRANCISCO	\$ 196.00
BUENO MOYANO FRANKLIN ROBERTO	\$ 4.00
TOTAL APORTE	\$ 200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el sr: Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formacion no llegare a constituirse, este deposito sera reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Santo Domingo, 25 de Octubre de 2012.

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

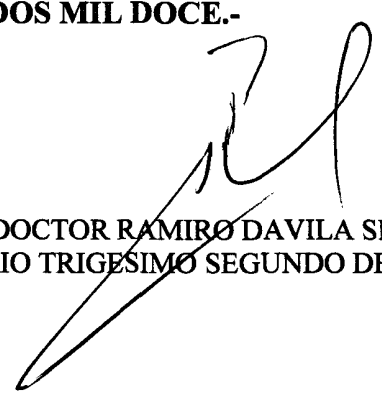
Firma Autorizada

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000009

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **ESCRITURA PÚBLICA** de **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA MACHAGEN GENERACION S.A.**, que otorga: **FRANKLIN ROBERTO BUENO MOYANO Y DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO**, debida y legalmente, firmada y sellada en la ciudad de Quito, a **VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.-**




DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

32568

0000010

Quito,

21 NOV 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MACHAGEN GENERACION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL